Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

El pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de octubre de 2024, acordó la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza municipal reguladora del uso y funcionamiento de las instalaciones deportivas municipales.

De conformidad con la normativa de aplicación, en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo nº 214, de fecha 7 de noviembre de 2024, y en el tablón de edictos del propio Ayuntamiento, se publicó el acuerdo de aprobación inicial por un plazo de treinta días hábiles.

Durante el periodo de información pública se han presentado alegaciones, las cuales han sido resueltas mediante acuerdo plenario de fecha 26 de diciembre de 2024, elevándose a definitivo el acuerdo con el siguiente texto:

ORDENANZA REGULADORA DEL USO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La importancia del deporte fue recogida en el conjunto de principios rectores de la política social y económica que recoge el capítulo tercero del título I de nuestra Constitución, que en su artículo 43.3 señala: Los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Asimismo, facilitarán la adecuada utilización del ocio.

De forma que el deporte, cuya práctica es libre y voluntaria, se constituye como factor fundamental en la formación y desarrollo integral de la personalidad, es sin duda una manifestación cultural que debe ser fomentada, promocionada y desarrollada por los poderes públicos.

Entendemos de especial importancia la promoción y la práctica del deporte por los jóvenes con objeto de facilitar las condiciones de su plena integración en el desarrollo social y cultural.

Con esta Ordenanza pretendemos además regular el uso que ha de realizarse por los usuarios de las instalaciones deportivas existentes en nuestro municipio y ordenar la actividad deportiva que se pretende realizar en dichas instalaciones.

DISPOSICIONES NORMATIVAS

Artículo 1.

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación general del uso, protección, fomento y desarrollo de las actividades físico-deportivas y en general, la ordenación de la actividad deportiva que se pretenda realizar en las instalaciones deportivas municipales, tanto cubiertas como al aire libre.

Artículo 2.

Para el mejor cumplimiento de estos fines la presente Ordenanza, se establece una serie de normas que servirán, de una parte, para garantizar los derechos de los usuarios de las instalaciones deportivas municipales y de otra, para fijar las necesarias obligaciones y deberes de estos con el personal, con los demás usuarios o con el propio equipamiento deportivo.

Artículo 3. Definición de instalaciones deportivas municipales.

Son instalaciones deportivas municipales sujetas a la presente Ordenanza todas aquellas instalaciones, dependencias o espacios, de cualquier característica, al aire libre o cubiertas, destinadas específicamente para la práctica deportiva de una sola modalidad o de varias, así como todas aquellas instalaciones que el ayuntamiento ponga en servicio sean o no de gestión directa.

Tendrán también la citada consideración, los bienes muebles destinados a este objeto y los adscritos de forma permanente a alguna instalación deportiva municipal.

Artículo 4. Acceso a las instalaciones deportivas municipales.

Las instalaciones deportivas municipales, incluyendo las instalaciones al aire libre, estarán abiertas al público en general y, por lo tanto, podrán ser utilizadas por personas individuales o grupos deportivos, previo abono de las tasas que fije el Ayuntamiento de Seseña por la utilización de las mismas, o de uso libre, que no conlleve el abono de ninguna tasa.

Uso libre: Actividad físico-deportiva que se realiza en las instalaciones deportivas municipales y que no estén sometidas a ninguna dirección técnica ni a autorización alguna.

Código de verificación: 2025.00000049
Puede realizar la verificación del documento en http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp

Artículo 5.

A efectos de esta Ordenanza se entenderá por:

Recinto deportivo: Espacio comprendido dentro de ciertos límites, delimitado o no por barreras físicas visibles, donde se realiza la actividad deportiva propiamente dicha.

Instalación deportiva: Espacio acondicionado con todo lo necesario para cumplir con el servicio de actividad deportiva, incluido el recinto, y que se encuentra delimitado, en todo caso, por barreras físicas visibles.

Artículo 6. Condición de usuarios.

1. Se entiende por usuarios de las instalaciones deportivas municipales las personas o entidades que utilicen éstas, bien participando en programas promovidos por el propio Ayuntamiento, o bien participando del alquiler o cesión de dichas instalaciones deportivas. Todos los usuarios poseen idénticos derechos al uso y disfrute de las instalaciones, ateniéndose al calendario y horario que le haya sido determinado por el Ayuntamiento.

2. Cuando el usuario sea un menor, serán responsables de las consecuencias de sus actos sus padres o tutores legales.

3. Aunque el usuario esté exento de abonar la tasa por el uso de las instalaciones, estará obligado a cumplir la presente Ordenanza, incluso en aquellas que sean al aire libre.

4. Todas las instalaciones deportivas municipales son de libre concurrencia, no pudiendo existir ningún tipo de discriminación por razón de raza, sexo, religión, opinión o cualquiera otra condición o circunstancia personal o social. No obstante, en aquellos casos en los que se establezca una tasa de uso para alguna de estas instalaciones, el Ayuntamiento podrá disponer bonificaciones para usuarios pertenecientes a clubs, Asociaciones de Seseña y usuarios residentes en el municipio.

5. Podrá existir en algunas instalaciones un Reglamento o información específica que recogerá todos los datos de interés para su uso, estando prohibida la colocación de carteles que no estén autorizados previamente.

Artículo 7. Derechos de los usuarios.

Son derechos de los usuarios:

1. Ser tratados con educación y amabilidad por el personal.

2. Disfrutar, de acuerdo a las normas de uso establecidas, de todos los servicios que se presten en las instalaciones.

3. Hacer uso de las instalaciones en los días y horarios señalados en el programa o autorización concreta, si bien, el Ayuntamiento por necesidades de programación o fuerza mayor, podrá anular o variar las condiciones establecidas, comunicando esta circunstancia a los afectados con el tiempo suficiente.

4. Hacer uso de los servicios y espacios complementarios como vestuarios, aseos, etcétera, en los términos previstos en la presente Ordenanza o en los Reglamentos de uso interno de cada una de las instalaciones.

5. Disponer de las instalaciones, el mobiliario y el material deportivo (si lo hubiere) en adecuadas condiciones de uso.

6. Presentar las quejas, sugerencias o reclamaciones que estime convenientes; por escrito, mediante instancia en el registro del Ayuntamiento.

7. Poder consultar en las oficinas municipales, y a ser posible en las instalaciones deportivas, la presente Ordenanza General de las instalaciones deportivas municipales.

Artículo 8. Obligaciones de los usuarios.

Son obligaciones de los usuarios:

1. Utilizar las instalaciones, material y mobiliario adecuadamente, evitando posibles desperfectos y daños en las mismas o para la salud y derechos de los otros usuarios.

2. Guardar el debido respeto a los demás usuarios y al personal de las instalaciones, así como atender en todo momento las indicaciones del mismo, cuyo cometido es supervisar toda actividad que se realice en el recinto y sus dependencias.

3. Acceder a la instalación para realizar la actividad con indumentaria deportiva, observándose especialmente la necesidad de calzado adecuado para cada pavimento.

4. Abonar las tasas vigentes en cada momento y que serán anunciadas con la antelación suficiente.

5. Cumplir los horarios que le hayan sido establecidos al resolver su solicitud o el horario establecido de uso por parte del Ayuntamiento.

6. Abandonar la instalación deportiva una vez finalizada la actividad en la que participe o se encuentre inscrito. La salida será como máximo diez minutos después de finalizar su horario. Las personas localizadas dentro de cualquier instalación deportiva municipal, cuya entrada se haya realizado de forma irregular, deberán abonar la tasa correspondiente, debiendo abandonar posteriormente la instalación.

Código de verificación: 2025.00000049
Puede realizar la verificación del documento en http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp

7. Cualquier usuario que ocasione desperfectos materiales en las instalaciones de manera intencionada o por un uso negligente de las mismas será directamente responsable de los daños producidos. Por lo tanto, se ha de hacer cargo de los gastos que origine la reparación del desperfecto ocasionado y podrá ser sancionado.

8. Cumplir el horario establecido de uso por parte del Ayuntamiento, respetando el descanso de los vecinos cuyas viviendas estén próximas a las instalaciones deportivas.

9. El Ayuntamiento de Seseña no se hará responsable ante el usuario en caso de accidentes o desperfectos derivados del incumplimiento por parte de éste, de las presentes normas, de un comportamiento negligente de otro usuario o un mal uso de las instalaciones, equipamientos y servicios.

10. El Ayuntamiento no se hará responsable de la pérdida o hurto de prendas u objetos en las instalaciones.

11. Esta ordenanza queda vinculada con el cumplimiento de las demás disposiciones municipales que regulen la convivencia y el descanso vecinal.

Artículo 9. Acceso al uso de las instalaciones deportivas:

1. Queda prohibido terminantemente el acceso a las instalaciones cuando estas permanecen cerradas, o fuera del horario establecido.

2. Las instalaciones permanecerán abiertas durante el horario que establezca el Ayuntamiento de Seseña, de conformidad con las necesidades y demandas que aprecie.

3. El Ayuntamiento de Seseña podrá acordar el cierre temporal de las instalaciones cuando se produzcan causas que lo justifiquen, haciendo público el alcance de la medida lo antes posible y avisando con antelación suficiente a los usuarios programados. En estos casos se tendrá derecho a la devolución del importe de la tasa pagada.

4. En cada instalación sólo podrán practicarse aquellos deportes a que específicamente esté destinada la misma. Con carácter excepcional, también podrán practicarse otros deportes o actividades, siempre que técnicamente sea posible y previa autorización del Ayuntamiento.

5. El Ayuntamiento de Seseña no se hace responsable de los accidentes que puedan sobrevenir por la práctica deportiva en todas sus instalaciones.

6. Los desperfectos que se originen por negligencia o mal uso de las instalaciones, serán por cuenta de quién en ese momento se encuentre utilizando las mismas. Las Federaciones o Entidades Deportivas responsables de las programaciones de encuentros y competiciones en las instalaciones deportivas municipales serán responsables subsidiariamente de los desperfectos que originen los equipos participantes en las mismas. Se estará en todo caso a lo dispuesto en el marco jurídico regulador del deporte y a la demás legislación relacionada (Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte).

7. Los entrenadores o las personas delegadas tendrán que llevar el control del material utilizado para la realización de las actividades. También se responsabilizará de que, una vez finalizada la actividad, la instalación y los espacios deportivos utilizados estén en condiciones de volverse a utilizar.

Cada entidad tiene la obligación de llevar su propio botiquín, con independencia del botiquín general que existe en el recinto deportivo.

8. Las instalaciones deportivas municipales se destinarán, con carácter prioritario y general, a la práctica de la actividad física deportiva escolar (promoción deportiva), deporte federado, de deporte educativo y del deporte de esparcimiento y tiempo libre.

9. Dentro del horario escolar tendrán acceso a las instalaciones los centros docentes ubicados en Seseña, para el desarrollo de sus programas de educación física y deportiva. Las instalaciones deportivas podrán utilizarse para desarrollar programas de iniciación y promoción deportiva organizados por el Ayuntamiento u otra entidad, previa presentación, en este último caso, de un proyecto donde se describa la actividad, persona/s responsable/s, colectivo al que está destinado, su duración y periodicidad, así como otros datos de interés.

10. Con independencia de las preferencias generales señaladas, el Ayuntamiento se reserva el derecho a modificar los calendarios solicitados para uso continuado, teniendo en cuenta la intención de las demandas concurrentes.

11. La Concejalía correspondiente, vigilará que se realice una buena utilización y administración de las instalaciones, se preste el servicio adecuado y se cumplan las condiciones establecidas en esta Ordenanza, a través del personal propio que se destine a la respectiva instalación deportiva, debiendo cumplir los usuarios, tanto las determinaciones generales de la presente Ordenanza, como los Reglamentos específicos que se establezcan.

Código de verificación: **2025.00000049**
Puede realizar la verificación del documento en **http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp**

Artículo 10. Reserva de las instalaciones:

1. Las instalaciones deportivas podrán ser reservadas por el usuario un día antes de la utilización de la instalación y en horario de apertura de la instalación objeto de reserva, previo pago de la tasa correspondiente, si fuera preciso. La reserva se podrá realizar en cualquier momento siempre y cuando exista disponibilidad.

2. Una vez obtenida la autorización y comprobada la disponibilidad de la misma, el usuario deberá abonar las tasas correspondientes al responsable de las instalaciones antes de realizar la actividad.

3. El Ayuntamiento de Seseña se reserva el derecho a modificar cualquier reserva por causa de fuerza o mayor. Además, se reserva el derecho a anular cualquier reserva, devolviendo las tasas si estas hubieran sido abonadas, si observa que el usuario que concreta la reserva de la instalación no cumple los requisitos exigidos o bien haya incurrido en alguna falta tipificada en el régimen sancionador establecido en la presente Ordenanza.

4. Las tasas de uso de las instalaciones deportivas quedarán fijadas por el Ayuntamiento de Seseña mediante Ordenanza fiscal aprobada al efecto.

Artículo 11. Reservas programadas para colectivos.

Podrán realizar reservas programadas los centros educativos, clubs, federaciones, asociaciones, entidades y usuarios individuales que lo deseen, ateniéndose a la siguiente normativa:

1. Uso escolar.

El centro escolar deberá realizar la solicitud de uso de la instalación para actividades relacionadas con la asignatura de Educación Física dentro del horario lectivo, siempre que acudan acompañados y permanezcan en el edificio toda la clase con su profesor correspondiente. Se obviará este trámite para aquellas actividades realizadas dentro de las canchas ubicadas dentro del recinto del centro educativo, siempre que sea en horario lectivo dentro de una actividad programada por el propio centro.

El Ayuntamiento de Seseña se reserva el derecho a modificar días, horarios, etcétera, si fuera preciso y en función de nuevas actividades, así como suspender la actividad por la celebración de otras de carácter puntual, con antelación suficiente.

Los casos en los que el centro, por otro tipo de actividad, tuviese que suspender su asistencia a la instalación, tendrán la obligación de comunicar con al menos veinticuatro horas de antelación este hecho.

2. Uso extraescolar (AMPAS).

La utilización y sus horarios serán consensuados con la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento.

3. Clubs, federaciones, agrupaciones, asociaciones y entidades.

La presentación de solicitudes para entrenamientos durante la temporada deportiva deberá realizarse por escrito en el Ayuntamiento con los siguientes plazos:

a) Un primer periodo de solicitud que abarcará desde el 15 de junio hasta el 31 de julio.

b) Un segundo periodo de solicitud que abarcará desde el 20 de agosto hasta el 15 de septiembre.

Con la finalización del plazo concedido para el primer periodo de solicitudes (a partir del 31 de julio), se establecerá un calendario provisional que tendrá plena validez hasta que se actualice el calendario con el carácter de definitivo tras el cumplimiento del segundo periodo de solicitudes.

La temporada deportiva se extiende desde el día 1 de septiembre hasta el 30 de junio del año siguiente, salvo aquellos deportes con calendario especial. La prórroga de utilización durante los meses de julio y agosto deberá contar con la aprobación de la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento.

No obstante, a seguidas de lo expuesto, tras vencer ambos periodos de presentación de solicitudes, se abrirá un plazo extraordinario sin límite de tiempo, siempre que exista disponibilidad de espacio.

En la solicitud deberá constar información sobre el grupo solicitante tal como: nombre, C.I.F./ N.I.F., dirección, teléfono, responsable, actividad deportiva a desarrollar, categoría, número de usuarios, etcétera. Las autorizaciones se otorgarán de acuerdo con los criterios técnicos de aplicación a la vista de los datos contenidos en las solicitudes presentadas.

Una vez aprobadas las solicitudes de uso de cada instalación, se confirmará a cada usuario el espacio y el tiempo concedido. A partir de este momento, todos los cambios que los usuarios pretendan producir, deberán ser comunicados por escrito en la oficina correspondiente del Ayuntamiento, al menos con veinticuatro horas de antelación, para resolver lo que proceda. Aquella entidad que decida renunciar al uso autorizado, deberá comunicarlo por escrito con una antelación mínima de veinticuatro horas, no pudiendo ceder a otra entidad su autorización de uso. El no cumplir este requisito puede conllevar una sanción a dicha entidad.

La autorización para entrenamiento y otros usos quedará supeditada a los actos organizados o autorizados por el Ayuntamiento, no habiendo lugar a reclamaciones cuando por dicha circunstancia haya de suspenderse o variarse el horario antes autorizado.

Artículo 12. Reservas para actos o eventos.

Es objeto de este apartado es normalizar los derechos, las obligaciones y las condiciones en que los usuarios podrán utilizar las instalaciones para actividades culturales, espectáculos deportivos extraordinarios o actividades extradeportivas.

Código de verificación: 2025.00000049
Puede realizar la verificación del documento en http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp

Para reserva de fecha determinada y para inscripción concreta el procedimiento a seguir es el siguiente:

1. Solicitud escrita, con una antelación mínima de un mes, especificando la instalación de la que se quiere disponer y la fecha, dirigida al Ayuntamiento de Seseña. Dicha solicitud deberá especificar los datos de la entidad solicitante (nombre, dirección, C.I.F., representante legal, teléfono, etcétera) o los de la persona física o asociación que realice la solicitud. Deberá figurar también inexcusablemente el fin principal del acto. No obstante lo anterior, por causas justificadas podrán presentarse solicitudes con una antelación inferior al plazo de un mes.

2. El Ayuntamiento contestará por escrito en plazo de diez días hábiles desde la presentación de la solicitud.

3. El Ayuntamiento se reserva la facultad de no ceder las instalaciones si con ello se perjudicara a una concesión efectuada con anterioridad o existieran causas de fuerza mayor o de interés público.

4. Con una antelación de al menos veinte días a la celebración del acto concedido, el solicitante deberá:

Mantener una reunión técnica con el responsable de la instalación solicitada, rellenando un impreso especificando el material o elementos necesarios para la realización del evento o acto solicitado.

Presentar, si procede, una póliza de responsabilidad civil a favor del Ayuntamiento por una cuantía que será comunicada en el escrito de autorización, así como recibo justificante si lo hubiere.

El solicitante deberá dejar la instalación en perfectas condiciones en cuanto a limpieza y conservación, respetando al máximo el horario marcado para dejar libre la misma. Una vez comprobado el buen estado y limpieza de las instalaciones se procederá a la devolución de la fianza.

Será responsabilidad del organizador y por su cuenta, la obtención de cuantas licencias y permisos se precisen para la realización del acto, así como la realización de todas las tareas de montaje y desmontaje que requiera la actividad.

PROHIBICIONES EXPRESAS Y MEDIDAS CAUTELARES

Artículo 13. Prohibiciones expresas dentro de las instalaciones deportivas y medidas cautelares para garantizar la seguridad y/o desarrollo de las actividades.

Los agentes de la autoridad podrán adoptar cuantas medidas cautelares estimen oportunas para garantizar la seguridad ciudadana y/o desarrollo de las actividades:

1. En las instalaciones deportivas y en todas las instalaciones cerradas, no está permitida la venta, ni el acceso de bebidas alcohólicas, ni fumar o vapear, ni el consumo de sustancias estupefacientes.

2. No está permitido en los recintos deportivos introducir utensilios de vidrio o metálicos, salvo que estén directamente relacionados con la práctica deportiva.

3. Queda terminantemente prohibida la utilización de cualquier instalación deportiva municipal para impartir clases con finalidad de lucro y beneficio particular, sin autorización expresa del Ayuntamiento y siempre que exista interés público.

4. No está permitido el acceso de animales en las instalaciones deportivas municipales, salvo en el caso de perros lazarillos.

5. No está permitido jugar y/o calentar con balones, pelotas u otros objetos, en vestuarios, pasillos de acceso a pistas, graderíos y todas aquellas zonas que no se consideren espacios deportivos.

6. No está permitida la utilización de aparatos o equipos de cualquier tipo que menoscaben, de alguna forma, la práctica deportiva.

7. Queda expresamente prohibido el consumo de productos alimenticios con cáscara dentro de las instalaciones deportivas municipales.

8. Queda terminantemente prohibida la introducción y/o uso de material pirotécnico de cualquier tipo (petardos, bengalas, etcétera) en las instalaciones deportivas municipales.

9. No está permitido el acceso de vehículos a motor, ni bicicletas, triciclos, patines, monopatines, VMP, etc, al interior de las instalaciones deportivas, salvo autorización expresa de la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento con destino a los lugares habilitados a tal fin.

10. Permanecer en las instalaciones fuera del horario establecido sin autorización previa.

11. Utilizar reproductores de música sin auriculares o cualquier otro dispositivo que pueda perturbar el descanso de los vecinos.

12. Cualquier falta de respeto, insulto o agresión al personal municipal o usuario, podrá motivar la expulsión de la instalación y la prohibición de acceso al causante, atendiendo a la gravedad de los hechos.

Artículo 14. Régimen disciplinario.

El incumplimiento de las obligaciones que se derivan de la condición de usuario, podrá llevar consigo la pérdida de tal condición y/o la imposición de sanciones, conforme a lo previsto en la presente Ordenanza.

Tales incumplimientos se clasificarán en leves, graves y muy graves, según se detallan en los artículos siguientes.

A) Incumplimientos leves.

1. Se considerará leve, el incumplimiento de algunas de las obligaciones de los usuarios o prohibiciones expresas, cuando su consecuencia no dé lugar a la calificación de grave.

2. El trato incorrecto, falta de respeto, insulto a cualquier técnico, persona usuaria o al personal de las instalaciones.

Código de verificación: 2025.00000049
Puede realizar la verificación del documento en http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp

3. Causar daños leves por actuar de forma imprudente o negligente a la instalación, material o equipamiento de las mismas o a otros usuarios.

4. Un apartado especial para los clubes federados, asociaciones, o cualquier otra entidad o persona que, liberados de pagar las tasas y no habiéndolo comunicado con antelación suficiente, no hagan uso de las instalaciones, en el horario que se les ha concedido y con el número de participantes acordes con la actividad para la que se solicitó la instalación, se les podrá retirar la condición de usuario. Dos faltas injustificadas, a criterios de los técnicos municipales responsables, será un incumplimiento leve.

5. Utilizar aparatos de música dentro de las instalaciones sin auriculares, cualquier otro dispositivo que pueda perturbar el descanso de los vecinos.

6. Introducir en las instalaciones deportivas algún animal o producto que deteriore las instalaciones.

B) Incumplimientos graves.

1. El acceso a las instalaciones cuando estas permanecen cerradas o fuera del horario establecido sin la autorización correspondiente.

2. El incumplimiento reiterado de algunas de las obligaciones de los usuarios o prohibiciones expresas.

3. El mal trato de palabra u obra a otros usuarios, espectadores, profesorado, técnico, jueces o empleados de la instalación, en los casos en los que no queda tipificada como leve, o no atender de forma reiterada las indicaciones del personal encargado del buen funcionamiento de las instalaciones.

4. Causar daños graves de forma voluntaria a la instalación, material o equipamiento de las mismas.

5. Originar, por imprudencia o negligencia, accidentes graves a sí mismo o a otras personas.

6. El falsear intencionadamente los datos relativos a la identidad, edad, estado de salud, etcétera. Y la suplantación de identidad.

7. La reincidencia en incumplimientos resueltos como leves.

8. Hurtar, robar o deteriorar material de las instalaciones.

9. Provocar y/o participar en riñas, tumultos y agresiones físicas.

10. Introducir en los recintos de juego bengalas, fuegos de artificio o petardos cuando se realizan espectáculos deportivos.

11. Hurtar, robar o deteriorar pertenencias de los usuarios.

12. Cualquier tipo de comportamiento obsceno o vejatorio hacia los demás.

13. Impedir el normal funcionamiento de la actividad que se está desarrollando.

14. Cometer tres infracciones leves en el plazo de tres meses.

C) Muy graves.

1. Ocasionar daños en las instalaciones (valla perimetral, puerta de acceso...), con el propósito de acceder al recinto cuando el centro deportivo permanece cerrado.

2. Cometer tres infracciones graves en el plazo de tres meses.

3. Agredir a cualquier personal o empleados municipales de las instalaciones.

Artículo 15. Régimen sancionador en función de la gravedad de la falta.

INCUMPLIMIENTO LEVE: Los incumplimientos leves se corregirán con la imposición de una multa de 150,00 a 500,00 euros en función de la mayor o menor gravedad de los hechos y la pérdida de la condición de usuario o abonado por un periodo de cinco a treinta días.

INCUMPLIMIENTO GRAVE: Los incumplimientos graves, incluso para la comisión de infracciones por parte de menores de edad, se corregirán con la pérdida de la condición de usuario o abonado por un período comprendido entre treinta días y cinco años, y con el establecimiento de multas de entre 501,00 hasta 1.500,00 euros.

INCUMPLIMIENTO MUY GRAVE: Los incumplimientos muy graves, incluso para la comisión de infracciones por parte de menores de edad, con la pérdida de condición de usuario o abonado en periodo comprendido de cinco años a indefinido y con el establecimiento de multas de entre 1.500,00 a 3.000,00 euros.

Artículo 16. Procedimiento.

El procedimiento sancionador se iniciará de oficio o en virtud de denuncia de los particulares, acomodándose a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en la Ordenanza Municipal del Ayuntamiento de Seseña para la regulación de los procedimientos sancionadores o en la normativa que modifique a las anteriores.

El órgano competente para la resolución del procedimiento sancionador es la Alcaldía, sin perjuicio de que pueda delegar dicha facultad conforme a lo dispuesto en la normativa del régimen local.

En el caso de que los responsables fueran menores de edad y de conformidad con el artículo 1903, apartado segundo, del Código Civil, serán los padres o tutores que ejerzan la patria potestad quienes responderán de los daños causados y, en su caso, de las multas que les fueran impuestas en la resolución del expediente sancionador.

Contra los acuerdos adoptados, podrán interponerse los recursos que se estimen oportunos, de conformidad con la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimientos Administrativo Común.

Código de verificación: 2025.00000049
Puede realizar la verificación del documento en http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp

No obstante, en el caso de que el usuario actúe de forma notoriamente contraria a la presente Ordenanza, el personal de la instalación está autorizado a requerir la presencia de las fuerzas de seguridad, si la gravedad así lo exigiese, sin perjuicio de las posteriores acciones aplicables al caso.

DISPOSICIÓN FINAL

De acuerdo con lo establecido en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles de su publicación completa en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, una vez aprobada definitivamente por el pleno de la Corporación.

Seseña, 27 de diciembre de 2024.–El Concejal delegado de Deportes, José María Navarro Hernando.

N.º I.-49

Código de verificación: **2025.00000049**
Puede realizar la verificación del documento en **http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp**